



REFLEXIONES SOBRE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE COAHUILA

REFLECTIONS ON THE CONSTITUTIONAL HISTORY OF COAHUILA

ARMANDO GUADALUPE SOTO FLORES ¹

RESUMEN: Derivado de la falta de registro escrito, la historia de Coahuila comenzó hasta la época de la colonia. Su ocupación no comenzó sino a finales del siglo XVI, primero con pequeños poblados, los cuales eran constantemente asediados por los chichimecas y apaches, y posteriormente a través de las misiones. De sus primeras poblaciones surgió el primer hombre que tomó relevancia en un otrora las Provincias de Oriente: Miguel Ramos Arizpe, quien fungiría como diputado a las Cortes extraordinarias en Cádiz. Tras la caída del efímero Imperio mexicano y el establecimiento de la primera república federal, la suerte de Coahuila estuvo ligada a la de Texas. Luego de su independencia, Coahuila volvió a unificarse con otra entidad, esta vez con Nuevo León. El estado sería separado por Benito Juárez, y a partir de ese instante Coahuila regularía su propio destino. El 5 de febrero de 1918, siguiendo el mandato de Venustiano Carranza, Coahuila se dio su propia constitución social, vigente hasta la fecha.

PALABRAS CLAVE: *Coahuila. Constitución de Coahuila. Derecho constitucional histórico. Miguel Ramos Arizpe. Historia de Coahuila. Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila. 1918.*

ABSTRACT: Due to a lack of written records, the history of Coahuila did not begin until the Colonial era. Its occupation began in the late 16th century; first with small settlements, which were constantly sieged by the Chichimeca and the Apache, and later on with Catholic missions. From its first communities, came the first man to have a relevant role in the Eastern Provinces; Miguel Ramos Arizpe. He would serve as a candidate for the Extraordinary Cadiz Courts. Following the fall of the fleeting Mexican Empire and the establishment

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila; especialista en Derecho Constitucional y Administrativo; Maestro y Doctor en Derecho por la UNAM. Profesor Titular "C" de Tiempo Completo Definitivo. Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigador nacional nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT. <asotof@derecho.unam.mx>

of the first federal republic, Coahuila's fate was tied to that of Texas'. After its independence, Coahuila joined another state; Nuevo Leon. The territory would then be divided by Benito Juárez and, from that moment on, Coahuila would control its own destiny. On February 5th 1918, following the mandate of Venustiano Carranza, Coahuila enacted its own Social Constitution, which is still in effect today.

KEYWORDS: *Coahuila, Constitution of Coahuila. Historical Constitutional Law, Miguel Ramos Arizpe, Coahuila's History, Constitution of the Free and Sovereign State of Coahuila, 1918.*

SUMARIO: I. Introducción; II. Época Prehispánica; III. Coahuila colonial; IV. Manuel Ramos Arizpe en la Constitución de Cádiz; V. Coahuila en el primer federalismo mexicano; VI. Coahuila: del centralismo a la segunda federación; VII. La Restauración; VIII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; IX. Fuentes.

I. INTRODUCCIÓN

Coahuila de Zaragoza, aunque conocida más con su primer nombre, es una de las treinta y dos entidades federativas que componen los Estados Unidos Mexicanos. Por extensión territorial es el tercer estado más grande de la nación, precedido únicamente por Chihuahua y Sonora.

Junto con las demás entidades federativas, Coahuila siempre ha permanecido dentro del contexto nacional, quizá con excepción de los diez años, de 1776 a 1786, en que conformó junto con las actuales Sonora, Sinaloa, California y Texas las Provincias Internas, con gobierno independiente de la Nueva España. Siendo efímera esa división administrativa, las Provincias Internas entrarían de nuevo a la jurisdicción ejercida desde la Ciudad de México, pero ahora añadiendo al Nuevo Reino de León, Nueva Santander, hoy Tamaulipas, y Texas.

Los anales coahuilenses son reflejos fieles de la historia de las provincias del norte, y por ende, del motor de los cambios más radicales en los casi doscientos años de la vida nacional.

El pasado cinco de febrero, la constitución que da formal nacimiento al estado de Coahuila de Zaragoza cumplió sus primeros cien años, casi a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero su fundación trasciende el texto legal; su nacimiento yace en el origen mismo de México; y su desarrollo dio vida a la cultura de este estado e impulsó cambios que revolucionarían la historia de todo un país.

Es necesario, pues, comenzar un pequeño recorrido para aprehender la importancia que ha dado esta entidad al desarrollo y a la historia nacional.

II. ÉPOCA PREHISPÁNICA

El origen del patronímico que denomina al territorio actual del Estado presenta un problema, quizá insuperable. Por estudios que se han realizado a pinturas rupestres cerca del Río Bravo, la región fue habitada por seres humanos hace aproximadamente 12 mil años.

El territorio de Coahuila pertenece a la región cultural de Aridoamérica, caracterizada por no contar culturas muy boyantes. Sus habitantes eran nómadas y se dedicaban primordialmente a la caza.

Los nómadas de esta región carecieron de un nombre genérico que los identificara. Para los habitantes de Mesoamérica, pertenecientes a sociedades más desarrolladas y constructores de impresionantes templos y ciudades, eran chichimecas, denominación con fuerte carga despectiva, pero de significado dudoso.²

Por esa razón, la etimología de Coahuila es bastante incierta. Cuatro son las teorías que explican el origen del nombre. “A la tribu que habitó la parte centro y nororiental de lo que hoy es el estado de Coahuila, se le dio el nombre de “coahuiltecas”, de ahí parte uno de los orígenes del nombre del estado, pues, resulta ser el gentilicio de la tribu indígena que habitó la mayor parte de dicho territorio.”³

² José Fuentes García, *Coahuila. Historia de las instituciones jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México y Senado de la República, México 2010, p. 4 y 5.

³ *Ibíd.*, p. 3.

Vito Alessio Robles, en cambio, menciona, que, según Mariano Rojas, Coahuila se deriva del náhuatl “coatl”, que significa culebra, y de “huilana” que significa arrastrarse. Entonces, la definición etimológica sería “lugar en donde se arrastran las culebras”.⁴

Otra teoría, la manejada por la Secretaría de Educación Pública, refiere que la palabra derivaría del náhuatl “coatl” y el de “huila” o “huilota”, nombre que designa a una especie de paloma; de tal suerte que Coahuila simbolizaría “víbora que vuela”.

Sin embargo, la versión etimológica que recogió el propio estado en su actual constitución fue propuesta por Tomás Cepeda, quien en su libro *Geografía de la República mexicana*, señaló que proviene de la voz náhua “quauitl”, árbol y “la” un sufijo que implica abundancia; de tal suerte, que Coahuila vendría a significar “abundancia de árbol”.

Lo cierto es que, a la llegada de los españoles a territorio mexicano en 1519, los “chichimecas” habitaban el actual territorio de Coahuila. Su actividad cultural fue mínima, no desarrollaron un sistema de escritura y su principal actividad económica la encontraban en la caza, aunque también llegaron a practicar la pesca en los lugares de confluencia de ríos, como lo fue en la Laguna. Su naturaleza nómada provocaba ciertas luchas entre grupos distintos, por lo que, con el paso del tiempo, su bravía fue notable.

III. COAHUILA COLONIAL

La colonización de los territorios coahuilenses estuvo a cargo del gobierno de la Nueva Vizcaya, provincia que incluía a los actuales Chihuahua, Durango y Sinaloa. Por comisión de su gobernador, en 1557, Alberto del Canto, a la cabeza de una partida de soldados, fundó la villa del Saltillo.

Años más tarde, en 1598, el capitán Antón Martín de Zapata y el jesuita Agustín de Espinoza, fundaron oficialmente Santa María

⁴ Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas en la época colonial*, 2ª edición, México 1978.

de las Parras, hoy Parras de la Fuente. En el mismo año, una nueva expedición a cargo de Luis Carvajal y de la Cueva, levantó a orillas del río Monclova, un asentamiento con nombre de Nueva Almadén, sitio que hoy en día se denomina al igual que el río que lo vio nacer. Poco tiempo después de haberse fundado, la población quedó abandonada por el constante ataque de los indígenas.

A partir de ese instante la colonización de los territorios del norte dejó de ser progresiva. En las siguientes décadas fracasaron no menos de nueve intentos de colonizar el sitio, pues cada intento de hacerlo se veía frustrado por las acciones bélicas de los aborígenes.

No fue sino hasta la llegada a Coahuila de fray Juan Larios, monje franciscano de profunda fe, sincero amor apostólico y gran fortaleza física, que fructificaron los intentos de población. Fray Juan Larios logró, mediante el catecismo y la devoción, establecer las primeras poblaciones de carácter permanente al norte de Monclova.

En 1591 salió del señorío de Tizatlan, Tlaxcala, una cuadrilla de carros que transportaba a más de doscientos colonos. Encabezando la caravana se encontraba Joaquín Velasco y Buenaventura de Paz, nieto de Xicotécatl, señor tlaxcalteca que había enfrentado a los españoles en 1519.

El 13 de septiembre de 1591, tras cumplir las formalidades del acto, se fundó el pueblo de San Esteban de Nueva Tlaxcala al oeste de la Villa de Saltillo.

A fines de diciembre de 1674, los franciscanos salieron de lo que alguna vez fuera Nueva Almadén con destino al norte. Un mes después se les unió el Justicia Mayor de la villa del Saltillo, Francisco de Elizondo con 30 hombres. (...) En el punto de reunión fundaron la misión de San Ildefonso de la Paz, el 28 de enero de 1675. La región se estableció entonces en las décadas siguientes, en particular bajo el gobierno de Gregorio de Salinas Varona entre 1692 y 1705, quien reforzó el control sobre los indios.⁵

⁵ José Fuentes García, op cit., p. 6 y 7.

Tras el establecimiento de asentamientos fijos, los misioneros partieron de aquéllos para adentrarse por el territorio por descubrir. Crearon múltiples misiones, dentro de las cuales trataron de asimilar a la cultura occidental a los grupos indígenas de Coahuila.

Sin embargo,

Todos los esfuerzos de los misioneros por asimilarlos a las, para ellos, nuevas formas de cultura, fueron infructuosos. No hubo mucho mestizaje debido a las causas descritas anteriormente, por lo que desaparecieron como expresión cultural particular. No queda memoria de su historia y los pocos vestigios que nos dejaron, resulta insuficiente para reconstruirla.⁶

La vida colonial en Coahuila transcurrió con sobresaltos constantes debido a las incursiones comunes de grupos indígenas. Chichimecas, apaches y pieles rojas azotaron los establecimientos permanentes del norte de la Nueva España. Aunado a esos problemas, la colonia presentaba problemas de la más diversa índole: hubo una fuerte caída en la recaudación de recursos provocada principalmente por el descenso de la población indígena. Las órdenes religiosas habían adquirido un poder fáctico bastante evidente, y en vez de dirigir sus esfuerzos en la evangelización, se preocuparon más por velar sus dominios e intereses ante el papado. Fueron no pocas las ocasiones en que las autoridades eclesiásticas confrontaban a las autoridades civiles como las Reales Audiencias o al propio virrey.

Había una corrupción generalizada en la administración colonial; era común la venta de cargos, provocando, por lo tanto, una cada vez más creciente ineficacia administrativa; sumado a ello las remesas que la Nueva España enviaban a la metrópoli habían disminuido de manera sustancial.

En esa compleja situación se encontraba el Imperio Español en su generalidad, cuando en 1700 falleció el rey Carlos II de Habsburgo sin dejar descendencia. En su testamento había dejado en herencia la

⁶ *Ibíd.*, p. 5.

corona a su sobrino Felipe de Anjou, quien era a su vez nieto del omnipotente Luis XIV. Las pretensiones inglesas de dominar Europa a costas de los imperios coloniales vieron con preocupación la fusión de España y Francia; así que, apoyados por una verdadera coalición internacional, impulsaron su candidato a heredar la corona: al archiduque Carlos de Habsburgo, hermano del emperador de Alemania.

Se vivió una guerra civil de catorce años, y a la postre los intereses británicos cambiarían de bando cuando José I, hermano de Carlos, falleció, quedando como emperador el mismo archiduque. Con la firma de los Tratados de Utrecht en 1715, Felipe renunció a su derecho dinástico y fue coronado rey de España. Con él, la experiencia administrativa de los Borbones hizo aparición en las colonias americanas.

Los monarcas, influidos por el despotismo ilustrado, tratarían de modernizar el Imperio, poner orden y elevar la productividad. Para ello, cambiaron su política a través del establecimiento de las llamadas reformas borbónicas, que buscaban restarle poder a los grupos y corporaciones e impulsar las actividades económicas, así como el desarrollo científico. Para lograr habría que implementar una nueva administración y por ende nuevos funcionarios. La real ordenanza de 1786 modificó profundamente la organización política y administrativa de la Nueva España.⁷

Desapareció la antigua división entre reinos, gobernaciones y provincias; en cambio, se instauraron las “intendencias”. La Nueva España quedó dividida en doce intendencias. En cada una de ellas, existiría una única autoridad superior: el intendente. La ordenanza le fijaba competencia en cuatro ramos: en justicia, hacienda, guerra y policía. Las acciones del intendente quedaban supeditadas a la respectiva Audiencia. A su vez, las intendencias se dividían en partidos, y en cada uno de ellos existiría un subdelegado con la misma competencia que el intendente.

⁷ *Ibíd.*, p. 8.

Como una medida de reorganización de los territorios del norte, en 1776, el rey ordenó la creación de una jurisdicción especial denominada Provincias Internas. Para ese fin, el rey decidió separar de la Nueva España las inmensas provincias de Sonora, California, Coahuila, Texas, Nuevo México y Nueva Vizcaya. Se estableció su capital en la Villa de Arizpe, en Sonora.

En 1786 el virrey haría una nueva división creando las Provincias Internas del Oriente, comprendiendo los territorios de Coahuila, del Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Texas. Con esta nueva ordenación, las poblaciones de Saltillo y Santa María de las Parras, que habían pertenecido a la Nueva Vizcaya anteriormente, pasaron a formar parte de las nuevas Provincias Internas del Oriente. Hasta ese entonces la ciudad más importante de Coahuila había sido Monclova. Ahora Saltillo, con una población de 18,000 habitantes, y Santa María de las Parras, con 15,000 respectivamente, desplazaban la importancia de Monclova. A partir de esa época la rivalidad entre las ciudades protagonizaría la historia de Coahuila.

El 27 de octubre de 1807 fue firmado un pacto secreto entre Napoleón Bonaparte, quien desde 1804 había sido nombrado emperador de Francia, y Manuel Godoy, plenipotenciario del reino de España. En él ambos países se comprometían a invadir conjuntamente Portugal, y una vez derrotado, dividírselo a la mitad.

En noviembre de 1807, tal como lo acordaba el tratado, veinte mil soldados franceses cruzaron la frontera para apoyar a la invasión terrestre. Entrando en Madrid, Napoleón obligó a abdicar al rey Carlos IV a favor de su hijo Fernando VII, y éste a su vez a abdicar a favor de José Napoleón, hermano del emperador.

La resistencia española fue inmediata, primero a través de juntas de defensa, posteriormente se unieron en una junta general que llamó a Cortes extraordinarias del reino.

IV. MANUEL RAMOS ARIZPE EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

El 7 de febrero de 1810 fue publicado en México el Decreto de la Regencia de la Madre Patria. En él se ordenaba que cada provincia y capitanía general debía designar un diputado que acudiera ante las Cortes. Las elecciones debían ser realizadas por los ayuntamientos respectivos.

Tal como lo mandataba el Decreto, el ayuntamiento de la villa del Saltillo nombró a Miguel Ramos Arizpe quien, junto con otros dieciséis diputados, representó al virreinato de la Nueva España antes las Cortes.

Las Cortes abrieron sus puertas el 24 de septiembre de 1810 en el teatro de la Isla de León para posteriormente trasladarse al oratorio de San Felipe Neri, en la ciudad de Cádiz. Allí se reunieron los representantes de los virreinos americanos y de los territorios asiáticos, su composición fue poco mayor a los trescientos diputados, de los cuales cerca de sesenta fueron americanos.

Los debates constitucionales iniciaron el 25 de agosto de 1811 y terminaron a finales de enero de 1812. “La discusión se desarrolló en pleno asedio de Cádiz por las tropas francesas, una ciudad bombardeada, superpoblada con refugiados de toda España y con una epidemia de fiebre amarilla.”⁸

Fue en 1811 cuando Miguel Ramos Arizpe presentó ante las Cortes su famosa Memoria sobre *El estado natural, político y civil de las provincias de Coahuila, del Nuevo Reino de León, de Nuevo Santander y de Texas*. Documento que hace una descripción de las condiciones políticas de aquellas regiones de la América española, y además, llega a la conclusión de apoyar una idea federal para el mejor gobierno de la Nueva España, fortaleciendo el régimen municipal.

Las discusiones tuvieron como resultado la creación de una Constitución de características hispanas. Su artículo primero definía a nación española como “la reunión de los españoles de ambos he-

⁸ *Ibidem*, p. 12.

misferios.” Los debates se acalararon cuando se tocó el tema de la representación, la cual era exagerada para las provincias ibéricas; el problema sólo se pudo disipar con la redacción del artículo 11, el cual, dadas las difíciles situaciones de defensa, delegaría en una ley secundaria la estructura del estado cuando las circunstancias de la nación lo permitieran.

De especial discusión fueron los artículos constitucionales referidos a los ayuntamientos y diputaciones provinciales, en cuya redacción la comisión se basó abiertamente en las Memorias presentadas por el diputado de Coahuila. A propuesta del mismo Miguel Ramos Arizpe, se estableció la creación de un ayuntamiento por cada población que superara los 1,000 habitantes, los cuales serían electos por sufragio indirecto efectuado por los hombres libres.

Tras dos años de negociaciones, la Constitución de 1812 se promulgó en el Oratorio de San Felipe Neri, el día de San José (19 de marzo) de aquel año, razón por la cual se tuvo a bien darle el mote de “La Pepa”. Estuvo vigente en todo el Imperio español durante dos años, hasta el 4 de mayo de 1814, fecha en que se reinstauró Fernando VII en el poder y abolió la Constitución de 1812.

Acto seguido ordenó la aprensión y el encarcelamiento de todos los diputados que habrían aprobado la Constitución. El 10 de mayo por la noche, fue aprehendido Miguel Ramos Arizpe, cuyo proceso se prolongó por más de un año sin que obrara una acusación concreta.

Aunque no queda constancia del fallo en la causa estudiada cuyo expediente obra en el Archivo Histórico Nacional España, sabemos que fue condenado posiblemente a finales de 1815, principios de 1816, a permanecer por un tiempo, dada su calidad de clérigo en la Cartuja de Ara Christi de Valencia a donde se le trasladó desde la cárcel arzobispal de la Villa de Madrid en la que permaneció recluso en su proceso.

Su proceso se prolongó hasta que fue liberado en 1820 cuando se estableció el régimen constitucional.

Más adelante, una vez libre, durante el “Trienio Liberal Español”, volvió a desempeñar el cargo de diputado de Cortes, utilizando su posición como influjo para que los americanos residentes en España apoyaran la independencia de México, aportando para ello grandes sumas de dinero e, incluso, con gran influjo obtuvo a fines de 1820 que se nombrara al general Juan O’Donojú, su antiguo amigo y compañero de bancada, hombre de talentos y virtudes, para sustituir a don Juan Ruiz de Apodaca, virrey depuesto de la Nueva España.⁹

Una vez consumada la independencia de México, Miguel Ramos Arizpe volvió a Saltillo. Su sobrino Juan Valdés Ramos, deja un testimonio vívido de su regreso en sus *Apuntes genealógicos*:

Desembarcó en Tampico y directamente se vino para el Saltillo, en donde lo esperaban sus hermanos. Me acuerdo porque yo ya tenía 7 años, que desde el Rancho La Huilota hasta la Iglesia de San Juan, estaba cubierto de lazos compuestos, engalanadas las puertas y ventanas y cuando su carruaje llegó a La Huilota, lo esperaba todo Saltillo en masa, con dos danzas que precedían la marcha. Allí el pueblo quitó las mulas del carruaje y dijo: no vengo de España a que mis paisanos me sirvan de bestias de tiro, o vuelven a poner las mulas o nos vamos todos a pie; visto lo cual se pusieron otra vez las mulas y el carruaje vino muy despacio acompañando a las gentes a pie hasta que llegó a San Juan, en donde vivían sus hermanos y su sobrino, el doctor Rafael Ramos Valdés que era capellán de dicha Iglesia, a cuyo lado estuvo algún tiempo.¹⁰

V. COAHUILA EN EL PRIMER FEDERALISMO MEXICANO

Luego del fallido imperio que en México se deseó implementar, el Congreso que había sido disuelto, se volvió a reunir y nombró un triunvirato integrado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, los cuales, tras anular las disposiciones emanadas del imperio, llamaron a elecciones.

⁹ *Ibidem*, p. 17.

¹⁰ Juan Valdés Ramos, citado en José Fuentes García, *op cit.*, p. 18.

El nuevo congreso comenzó labores legislativas el 8 de noviembre de 1823. Se designó una comisión para elaborar el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana. Tras una acalorada discusión sobre la mejor forma de Estado, se decidió apegarse al federalismo.

El primer acto legislativo del Congreso fue la publicación del Acta Constitutiva de la Federación, el día 31 de enero de 1824. Su artículo primero dictaba a la letra que “La nación mexicana se componía de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitán general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.”

Posteriormente, en su artículo 7 indicaba los miembros de la federación y se establecía que el “Estado Interno de Oriente” quedaría “compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas”.

Sin embargo, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 5 creó el estado de Coahuila y Tejas, ligándolos al mismo destino que habrían de vivir.

De manera general las primeras constituciones de los estados siguieron una clara tendencia federalista. Los constituyentes de cada entidad desarrollaron instituciones propias de avanzada que aún hoy serían ejemplo de diseño constitucional.

La Constitución Federal no reconocía un capítulo de derechos del hombre, por lo que fue facultad de las entidades federativas reconocerlos sin violentar aquélla.

El Primer Congreso Constituyente se ubicó en Saltillo en agosto de 1824, aprobándose su Constitución el 11 de marzo de 1827. Monclova substituyó a Saltillo como capital en marzo de 1833. Ante la inmigración de población de Estados Unidos, además de las tierras y la ciudadanía mexicanas que generosamente se les ofreció, el Estado permitió el uso del inglés como idioma en Texas.¹¹

¹¹ Manuel González Oropeza, *Digesto constitucional mexicano: historia constitucional de la nación: de Aguascalientes a Zacatecas 1824 -2017*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2017, p. 210.

El gobernador José Ignacio de Arizpe promulgó la Constitución de Coahuila y Texas. Contrario a la costumbre constitucional, su artículo primero no definía al estado como una circunscripción geográfica y política, sino siguiendo la lógica de la Constitución de Cádiz, definió al estado como “la reunión de todos los coahuiltejanos”.

El artículo 11 depositaba la nación coahuiltejana en los “imprescriptibles derechos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad”, siendo un deber del Estado conservar por leyes sabias y equitativas estos derechos. La regulación de los derechos fundamentales era universal, pues la protección se extendía a “todo hombre que habite el territorio del Estado, aunque sea de tránsito”; apartándose de la jurisdicción extranjera con la que el estado hacía frontera.

La constitución, asimismo, contenía una regla incluyente: era obligación de todos los habitantes del Estado obedecer las leyes, respetar a sus autoridades y contribuir con el sostenimiento del erario. La fracción tercera del artículo 17 asimilaba a los extranjeros “sean de la nación que fueren” como coahuiltejanos respecto a estos deberes.

Al igual que la Constitución Federal, la Constitución de Coahuila y Texas establecía una clara división de poderes: repartidos entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

El Congreso del Estado era depositario del Poder Legislativo, éste contaba con profusas atribuciones y, en su receso, funcionaba la diputación permanente, “cuya atribución más significativa era la de velar sobre la observancia del Acta Constitutiva, la Constitución y leyes federales, así como por la Constitución y leyes del Estado, informando al pleno del Congreso de las infracciones que hubiese notado.”¹²

El Poder Ejecutivo se organizó unipersonal, pero contaba con la asistencia del Consejo de Gobierno, que fue un cuerpo consultivo para la formación de los reglamentos de la administración pública, la formulación de dictámenes, la investigación y consignación ante el Congreso en los casos de responsabilidad política; y para el análisis de las propuestas de ternas para la ocupación de cargos públicos.

¹² *Ibíd.*, p. 214.

Por último, el Poder Judicial descansó en los tribunales, los cuales estarían autorizados exclusivamente para aplicar las leyes pero “nunca podrán interpretarlas ni suspender su ejecución” (artículo 176.)

Los primeros años de vida del Estado Coahuiltejano se vieron marcados por la constante presión de los Estados Unidos de intervenir en Texas.

Un primer esfuerzo de los anglosajones para apoderarse de Texas fue tratar de encubrir su pretensión a través del velo de indefinición de límites entre Luisiana y el Estado de Coahuila y Texas. México respondió a estas pretensiones logrando la seguridad jurídica a través de la fijación de límites, creando para tal efecto una Comisión de Límites, dirigida por Manuel Mier y Terán, que funcionó de 1825 a 1831. El primer diplomático mexicano, Simón Tadeo Ortiz de Ayala, murió en 1833 intentado disipar las dudas de esta ficticia confusión de límites y el sacerdote José Antonio Pichardo disipó las dudas en su obra escrita en 1803, publicada por primera vez en 1931.¹³

Si bien los límites entre la Nueva España y los Estados Unidos habían quedado establecidos por el Tratado de Onís - Adams de 1819, y habían sido ratificados por México con el tratado de 5 de abril de 1832, los Estados Unidos encontraron en los problemas limítrofes una nueva justificación para comenzar sus presiones sobre Texas.

La amistad y el comercio entre la Nueva España y los Estados Unidos fueron recurrentes, y posteriormente, el lugar lo ocupó México. De conformidad con la Constitución Federal, los tratados internacionales y la regulación de comercio correspondía al Congreso General, según lo señalado en las fracciones XI y XIII del artículo 50 constitucional. En la constitución de 1824 las cámaras no contaban con facultades exclusivas, por lo que los tratados internacionales de amistad y de comercio, eran conocidas por ambas cámaras.

En varias ocasiones emisarios de los Estados Unidos, como Joel R. Poinsett y Anthony Butler, intentaron engañar al gobierno mexicano con falsos tratados de amistad, comercio y navegación, a partir

¹³ *Ibidem*, p. 220.

de 1826. No fue sino hasta agosto de 1831 cuando se logró el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, bajo amenaza directa de los Estados Unidos de retirar su delegación diplomática.

Paradoja de años posteriores donde nuestro país —afirma Manuel GONZÁLEZ OROPEZA—durante el Porfiriato y la Revolución, tuvo que negociar el reconocimiento diplomático por parte de los Estados Unidos. Ignacio Luis Vallarta lo logró durante el primer periodo en 1878, sin mella para la dignidad del país, pero no así la Revolución, que tuvo que aceptar los ominosos Tratados de Bucareli, para lograrlo en 1923.¹⁴

Después de lograr que el Congreso mexicano aprobara el Tratado de Amistad y de Comercio, los Estados Unidos ofrecieron la compra de la provincia de Texas, con una oferta que varió de cinco a siete millones de pesos. Ante la negativa del gobierno federal, la actitud de compra cambió hacia 1833, por una ocupación militar.

Lo cierto es que desde tiempo atrás se venía gestando un movimiento de emancipación en Texas, propiciado, sobre todo, por aquellos migrantes que el estado de Coahuila y Texas otorgó tierras para colonizar el estado.

La Constitución Federal tuvo competencia concurrente tratándose de la colonización. El estado coahuiltecano fue ameno en ese aspecto. Otorgó tierras y la nacionalidad mexicana a cualquier extranjero que decidiera permanecer en el territorio, sin mayor gravamen.

En primer término, aunque la libertad de cultos no fue aceptada en México sino hasta 1873, al constitucionalizarse las Leyes de Reforma, se permitió en la ley local que los colonos fueran “cristianos”, en lugar de católicos

Precisamente a raíz de la colonización, México permitió la entrada de migrantes anglosajones proveniente de los Estados esclavistas del sur de los Estados Unidos a territorio texano. En 1820, Moisés Austin, proveniente de Mississippi, nacionalizado español y en su calidad de “empresario”, se estableció en territorio mexicano. Como murió al año siguiente

¹⁴ *Ibíd.*, p. 222.

te, su hijo Esteban Austin llevó a término su encomienda al establecer múltiples asentamientos familiares.¹⁵

La Ley de Colonización del Imperio Mexicano, del 3 de enero de 1823, reguló la empresa de Austin, y se autorizó el establecimiento de familias el día 27 de abril del mismo año. Una vez reunido el Congreso Constituyente, Esteban Austin haciendo gala de la presión política, viajó hasta la Ciudad de México con tal de que se permitiera una concesión a los migrantes texanos para traer esclavos.

La introducción clandestina de la esclavitud había comenzado desde 1822, aunque la apremiante situación texana comenzaba a llamar la atención. Si bien es cierto que el contrato de colonización no proscribía la esclavitud, se entendía que ésta era contraria al sistema jurídico nacional, el cual desde 1810 la había proscrito.

Ante la negativa del Congreso General de permitir el esclavismo, Austin se refugió en el Congreso local para protestar contra la Constitución Federal, “atreviéndose a declararla ilegal y demostrativa de la mala fe del gobierno mexicano contra los colonos”.¹⁶

Ante la imposibilidad de cambiar la ley federal, pretendió desobedecerla a través de las leyes estatales y en agosto de 1825, promovió la iniciativa por la cual, en Texas y sólo para los colonos (véase la pretensión privilegiada) se permitiría introducir esclavos hasta 1840 y el comercio de esclavos se permitiría para los colonos exclusivamente. Los nietos de los esclavos podrían ser liberados a la edad de 25 años para los hombres y 15 para las mujeres.¹⁷

Sin embargo, tampoco fue aprobada su moción, y en el artículo 13 de la Constitución del Estado se señaló que

En el Estado nadie nace esclavo, desde que se publique esta Constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses, tampoco se permite la introducción bajo ningún pretexto.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 232.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 233.

¹⁷ *Ídem.*

Aunque existía la vaguedad de la situación jurídica de los esclavos introducidos hasta antes de la entrada en vigor de la Constitución, Austin protestó y amenazó que esa disposición pondría en peligro la colonización, pues desde los inicios había implementado el cultivo de algodón como primera actividad productiva, copiando el modelo esclavista del sur de los Estados Unidos.

Austin, a la par, propulsó la candidatura de diputados esclavistas para el Primer Congreso del Estado, logrando que se eligieran a Miguel Arciniega y José Antonio Navarro. Este último propuso y llevó a cabo el decreto número 56, aprobado el 5 de mayo de 1828, mediante el cual se permitieron los contratos de servidumbre, los cuales encubrieron a la esclavitud, a pesar de estar proscrita en el artículo 13 constitucional.

A partir de 1834 las tensiones entre los texanos y los inmigrantes comenzaron a manifestarse de manera violenta, debido a las concesiones gigantescas que se otorgaban sin previo cuidado de no invadir propiedades anteriores.

Al final de esta era, hacia 1836, se calculaba que había treinta mil personas de origen anglosajón; tres mil quinientos mexicanos oriundos; catorce mil doscientos indios, fundamentalmente comanches que no eran originarios de Texas sino de Wyoming, y cinco mil esclavos.¹⁸

Por esa superación numérica, Manuel Mier y Terán recomendó en 1827 la restricción de la migración estadounidense; producto de ello fue la ley del 6 de abril de 1830 suspendiéndola. Austin protestó contra la ley, y los efectos de la misma fueron pospuestos hasta 1832; pero su desobediencia obligó a que autoridades coahuiltejanas lo arrestaran en la villa del Saltillo en 1834.

Asimismo, la expulsión de los representantes de Texas ante el Congreso del Estado, José María Balmaceda e Ignacio Zendejas, por decreto número 149 del 18 de septiembre de 1830, fue utilizada por dichos colonos como agravios políticos contra Coahuila y el país;

¹⁸ *Idídem*, p. 235.

por lo que los colonos, a través de Horatio Chriesman y John Austin, convocaron una Convención en San Felipe de Austin, que se reunió el primero de octubre de 1832.

El 19 de diciembre de 1832, otra convención fue organizada en San Antonio de Béxar, y fue en esta reunión donde el “rompimiento del pacto social” apareció por primera vez, por lo que se promovió la independencia de Texas de Coahuila y, por lo tanto, de México. En 1833, se repitió la convención secesionista, en esta ocasión, el presidente de los Estados Unidos, Andrew Jackson, envió a un representante suyo: Samuel Houston.

En 1834 fueron electos como representantes de Texas ante el Congreso del Estado los diputados John Durst y Oliver Jones, quienes obtuvieron que el inglés fuera declarado cooficial en el Estado y que la justicia ordinaria aceptara la figura del jurado.

La sustitución de la Constitución Federal por las Siete Leyes en 1836, fue el pretexto definitivo para Austin, quien un año antes, había organizado la guardia nacional texana, integrada tanto por colonos como por mexicanos, financiada directamente por el empresario, para oponerse a la tiranía de Santa Anna.

VI. COAHUILA: DEL CENTRALISMO A LA SEGUNDA FEDERACIÓN

Andrew Johnson reconoció la independencia de la República de Texas en marzo de 1837, y en 1845 se le concedió el acceso a los Estados Unidos como un estado de la federación.

De las pocas reformas que presentó la Constitución de 1827 fue la promulgada el 18 de mayo de 1850, por la cual se otorgaba la facultad a los diputados locales de armonizar la ley fundamental a las Bases Orgánicas de 1843.

La siguiente reforma sustancial sería la aprobada en 1852, misma que modificó gran contenido de la Constitución. La nueva redacción era protectora de los derechos de los ciudadanos, haciendo responsa-

bles a las autoridades que ordenaran y ejecutaran actos de violación. Se establecían nuevas causales para la suspensión de la ciudadanía, como el no saber leer ni escribir, a partir de 1858 (artículo 18).

Orgánicamente divide al poder del Estado en tres: el Poder Legislativo recaería en el Congreso local, cuyos diputados podían ser reelectos indefinidamente; el Poder Ejecutivo recaería en el gobernador y en el vicegobernador, electos cada cuatro años; y el Poder Judicial estaría depositado en los tribunales, quienes únicamente podían aplicar la ley, quedando imposibilitados para interpretarla.

Como novedad, la Constitución reformada previó un “poder electoral” (Título XIV) que lo constituían las asambleas de electores para la elección de las autoridades del Estado.

Tras el triunfo de la Revolución de Ayutla en 1856, Santiago Vidaurri, luego de derrotar a las fuerzas de Santa Anna en la villa del Saltillo, expidió un decreto el 19 de febrero de 1856 por el que unía a los estados de Coahuila y Nuevo León. Bajo este estado nació Venustiano Carranza en el poblado de Cuatro Ciénegas.

Como consecuencia de la separación de Texas, y con nuevos tintes federales, el nuevo estado federado se dio su nueva constitución el 4 de octubre de 1857 en la ciudad de Monterrey. Si bien el Congreso Constituyente federal determinó la inconstitucionalidad de la unión entre ambos estados, no fue sino hasta el 26 de febrero de 1868 cuando Benito Juárez decretó la disolución de la entidad.

La Constitución de Nuevo León y Coahuila reprodujo el primer título relativo a los derechos del hombre contenido en la Constitución federal. Sin embargo, haciendo una traducción literal de la Constitución de los Estados Unidos disponía: “La enumeración de estos derechos no tiene por objeto limitar, desigualar ni negar los demás que retiene el pueblo.”

Su principal innovación se dio en materia del Poder Judicial, cuyos miembros, desde los magistrados hasta el “Ministro Fiscal”, serían electos por sufragio directo; lo mismo que el gobernador y los diputados.

VII. LA RESTAURACIÓN

Luego de la restauración de la República, tras vencer Benito Juárez a las fuerzas de ocupación francesas, el gobernador Victoriano Cepeda enfrentó la incursión de indios comanches que asolaron Coahuila.

Aunado a ello, las facciones políticas se disputaron el cargo de gobernador, quedando Cepeda como un gobernante intermitente. En una de esas ausencias de poder, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, encargado interinamente del cargo de gobernador, promulgó el 31 de mayo de 1869 la nueva Constitución Política del Estado, únicamente con el nombre de Coahuila y sólo a nombre del pueblo coahuilense, sin pretensiones metafísicas como las de los preámbulos de las Constituciones anteriores.¹⁹

El articulado hacía recordar bastante a la Constitución de 1827, pues determinaba que todo individuo dentro del Estado gozaría de los derechos reconocidos en la Constitución. Proscribió en su artículo 10 la leva; equiparaba en materia fiscal a los extranjeros con los mexicanos. De igual manera como lo hacía la Constitución de 1857, se establecía un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, en el cual el Congreso se erigiría en Gran Jurado de acusación y el Supremo Tribunal de Justicia como jurado de sentencia.

Luego de haberse promulgado la Constitución, los límites territoriales entre Coahuila y Nuevo León fueron precisados el 5 de marzo de 1870, y las relaciones amistosas entre ambas entidades federativas fueron consolidadas. A fines del siglo XIX, una fracción del territorio de Coahuila, colindante con Chihuahua y Durango, pretendió independizarse alrededor de las minas de Sierra Mojada, por lo que por un tiempo estuvo bajo dominio de la Federación.

Sebastián Lerdo de Tejada propició el juicio político del gobernador Cepeda por parte del Congreso del Estado, nombrando a Ismael Salas como nuevo gobernador. Esa imposición desató una disputa entre los poderes del Estado, en especial cuando el gobernador se

¹⁹ *Ibíd.*, p. 242.

negó a promulgar una ley aprobada por el Congreso, con el pretexto de que la legislatura no estaba bien conformada, a pesar de que el artículo 52 de la constitución establecía la publicación automática de las leyes que no fueran vetadas en el término de diez días hábiles.

El conflicto provocó que el Congreso se trasladara a Monterrey y allí destituyera al gobernador. El Presidente de la República solicitó al Congreso de la Unión plenas facultades para resolver el problema. El diputado federal Prisciliano Díaz González advirtió la necesidad de reformar la Constitución federal para resolver el conflicto. “De esa manera surgió la facultad senatorial de desaparición de poderes, contenido en el artículo 76, fracción V, de la Constitución.”²⁰

“Con el arribo del ferrocarril a Coahuila se expidió el 21 de febrero de 1882 la nueva Constitución del Estado, siendo gobernador Evaristo Madero, abuelo del prócer de la Revolución Mexicana.”²¹

Una novedad de esta Constitución fue la necesidad de que se contara con una sentencia ejecutoriada para perder los derechos políticos. Además, cuando existiera una sentencia irrevocable, no se autorizaba el indulto ni la conmutación de la pena.

Finalmente, esta Constitución conceptúa a la instrucción primaria muy en alto, al caracterizarla como laica, general, gratuita y obligatoria y considerando al preceptor de dicha instrucción como un “servicio altamente meritorio para el Estado” (artículos 196 y 198).

El carácter laico del Estado provocó que el 22 de abril de 1882 hubiese una curiosa huelga de sacerdotes para celebrar bautismos y matrimonios, en protesta por las medidas adoptadas en la ley del registro civil.²²

VIII. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Los albores del siglo XX serían muy turbulentos para la vida nacional, y Coahuila no sería la excepción. Saltillo sería protagonista del

²⁰ *Ibidem*, p. 245.

²¹ *Ibidem*, p. 246.

²² *Ibidem*, p. 247.

surgimiento del movimiento constitucionalista liderado por Venustiano Carranza, gobernador constitucional de la entidad, quien solicitó al Congreso el desconocimiento del gobierno federal, a cuya cabeza había quedado Victoriano Huerta luego de asesinar a Madero.

El 26 de marzo de 1913 Venustiano Carranza redactó el “Plan de Guadalupe”, por el que desconocía al gobierno golpista y se autonombra Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo.

Tras lograr vencer al usurpador, convocó a una “Convención Revolucionaria”, en la cual asistirían representantes de Villa y Zapata. Ellos erigieron a la Convención soberana y desconocieron a Carranza, a su vez él la desconoció y se retiró a Veracruz. La revolución total había comenzado.

Luego de las decisivas derrotas propiciadas a Villa en El Bajío, el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, dio el reconocimiento a Carranza como gobernador de facto; y aprovechándose de ello, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió un decreto por el que llamaba a elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente.

El Congreso iniciaría sesiones el primero de diciembre y en sesión solemne, el 5 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 22 de marzo del mismo año, Venustiano Carranza publicó un decreto por el que llamaba a los gobernadores provisionales de toda la federación, a convocar a elecciones.

En su artículo 5 señalaba que

Las Legislaturas de los Estados que resulten de las elecciones próximas, tendrán además del carácter de Constitucionales, el de Constituyentes, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna, y así se expresará en la convocatoria correspondiente.

Siguiendo lo mandado por el decreto, la XXIII legislatura del Congreso de Coahuila se dio a la tarea de redactar un nuevo texto

fundamental. El resultado sería la publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, el 5 de febrero de 1918.

El gobernador que promulgó la Constitución fue secretario particular de Venustiano Carranza, Gustavo Espinosa Mireles. Los diputados de la XXIII Legislatura fungieron como constituyentes y sus nombres son los siguientes: F. L. Treviño (Presidente), Francisco Paz (Vicepresidente), Ernesto Meade Fierro, Abel Barragán, J. Candelario Valdés, José C. Montes, José Reyes Castro, Antonio Aldana, C. Ugartechea, José Rodríguez González, Indalencio Treviño Chapa, Enrique Dávila (Secretario) y J. Martínez M. (Secretario).²³

Por falta de técnica legislativa, los diputados constituyentes no señalaron en sus transitorios una *vacatio legis*, por lo que se entiende que entró en vigor tres días después en Saltillo y debió aplicarse supletoriamente el Código Civil de la entidad respecto al sistema sucesivo de vigencia de la constitución.

El texto constitucional original presentaba un total de 198 artículos divididos en ocho títulos. Su estructura es muy parecida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues así lo mandataba el decreto del 22 de marzo de 1917.

Su artículo 7 establecía la obligación de reconocer, respetar y garantizar las garantías individuales, tanto las señaladas en la Constitución federal como en la constitución local. Su artículo 10 daba la ciudadanía coahuilense a todo individuo que hubiera nacido dentro del territorio estatal, incluyendo a los “hijos de padre desconocido”, situación muy común en esa época.

El artículo 16 establecía la obligación por parte de todo individuo de asistir a la instrucción primaria, así como instruir en esa educación a los hijos. Además de las garantías individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Coahuila reconoció más derechos en su artículo

²³ *Ibidem*, p. 249.

17. Uno en particular llama la atención: la fracción III del artículo en comento, otorgaba el derecho de petición ante las autoridades del Estado, “debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se reciba la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término.”

Parecido a como lo dictaba la Constitución federal, el texto constitucional coahuilense preveía la suspensión de la ciudadanía coahuilense por distintas causas, entre otras, por ser ebrio o tahúr²⁴ consuetudinario (artículo 20, fracción IV).

En cuestión orgánica, sigue la misma división de poderes: en Poder Legislativo (artículos 32 al 74), Poder Ejecutivo (artículos 75 al 134) y Poder Judicial (artículos 135 al 158).

El Poder Legislativo se depositaba en el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (artículo 32), el cual quedaba conformado por quince diputados elegidos de manera directa.

Destaca del proceso legislativo la facultad que se otorgó al Supremo Tribunal de Justicia de iniciar leyes tratándose de administración de justicia y de codificación (artículo 59).

El proceso legislativo es el mismo que el establecido a nivel federal, sin embargo, en caso de urgencia, los diputados podían acotar el trámite legislativo, siempre y cuando dieran al Poder Ejecutivo tres días para efectuar su derecho al veto.

El artículo 64 hace una interesante división respecto a los actos legislativos según su fin. Si éstos otorgan derechos y obligaciones a la generalidad, toman el nombre de leyes; si esos derechos y obligaciones únicamente van dirigidos a un sector de la población, se denominan decretos; y aquellos actos que no cuentan con el efecto de las leyes ni los decretos, se nombran acuerdos.²⁵

²⁴ Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, el término “tahúr” es una persona muy diestra en el juego.

²⁵ Cfr. Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, en su texto original.

Respecto al Poder Ejecutivo, éste quedaba depositado en la figura del Gobernador del Estado. Asimismo, para coadyuvar con el gobernador, el artículo 86 creaba un Despacho de Gobierno, el cual era corresponsable de las acciones y omisiones de aquél.

Siguiendo la actitud anticlerical del Congreso Constituyente de Querétaro, la Constitución de Coahuila reafirmó el deber por parte del Estado de impartir la instrucción primaria. A pesar de que creaba la posibilidad de que la enseñanza fuera impartida tanto por instituciones públicas como privadas, el artículo 117 obligaba que ésta fuera laica.

Imponía, asimismo, la obligación por parte del Ejecutivo estatal de crear una escuela por población cuando en ésta hubiera por lo menos quince niños (artículo 119). De igual manera, uno de los requisitos para que una población deviniera en municipio, consistía en contar con los recursos suficientes para fundar una escuela diurna y otra nocturna (artículo 128); y remataba la importancia en el tema educativo el artículo 121, el cual señalaba que “Los sueldos y gastos de instrucción pública se pagarán de preferencia sobre los demás, excepción hecha de los destinados a la seguridad del Estado.”

El Poder Judicial se depositaba en el Supremo Tribunal de Justicia y en los Jueces de Primera Instancia, Jueces Locales y demás Auxiliares (artículo 135). Destaca la duración del cargo para los magistrados, los cuales eran electos cada cuatro años por el Congreso del Estado a iniciativa de los ayuntamientos.

Al igual que la Constitución Federal, el título sexto regulaba la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos. El juicio político mantenía los mismos principios y el mismo procedimiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De especial mención es el título séptimo del texto original. Con único capítulo con el nombre de “Previsiones Generales”, invitaba a la creación de leyes secundarias que, sin contraponerse con lo señalado en la Constitución Federal, ayudara a resolver los problemas agrarios (artículo 169) y laborales (artículo 170).

Siguiendo el espíritu del legislador, yacía la prohibición de celebrar peleas de gallos y juegos de azar (artículo 173).

Por último, el título octavo calcaba prácticamente las ideas expresadas en la Constitución Federal, en cuanto a la inviolabilidad y a la reforma constitucional, adecuando su contenido cuando lo meritó necesario.

Durante el transcurso de cien años, la Constitución de Coahuila, como cualquier texto jurídico con tal larga vida, ha presentado algunas reformas que, sin embargo, no han significado cambios importantes en cuanto a su contenido.

Hoy en día la nacionalidad coahuilense se otorga a los mexicanos que residan durante tres años en el estado. Por reformas del 22 de septiembre del 2015, el artículo 30 permite la reelección consecutiva para los diputados hasta por cuatro periodos consecutivos.

Si bien en un inicio se le concedió al gobernador la facultad de nombrar al Procurador General de Justicia, esa prerrogativa fue condicionada a la aprobación que hiciera el Congreso de tal nombramiento; lo anterior a partir de la reforma del 8 de abril del 2012.

La Constitución de Coahuila sigue tendencias generales de asimilación constante de las reformas que el Congreso de la Unión apruebe para la Constitución federal, tal como aconteció a partir de la reforma del 6 junio del 2011. El 26 de junio del 2012, el Congreso del estado sustituyó la denominación de “garantías individuales” por la de “derechos humanos y sus garantías”.

Es así como el pasado 5 de febrero se conmemora no sólo el primer centenario de la Constitución vigente, sino la carta fundamental que más tiempo ha durado vigente en la historia de un Estado que ha sido partícipe de los principales momentos del federalismo mexicano.

IX. FUENTES

1. BIBLIOGRAFIA

ALESSIO ROBLES, Vito, *Coahuila y Texas en la época colonial*, 2ª edición, México 1978.

BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, *Coahuila. Revolución y constitución en las entidades federativas*, Colección INEHRM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2016.

CAIZADA PADRÓN, Feliciano, *Derecho constitucional*, Editorial Porrúa, México 2009.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Digesto constitucional mexicano: historia constitucional de la nación: de Aguascalientes a Zacatecas 1824 -2017*, 1ª edición, México 2017.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultado en <www.rae.es>.

FUENTES GARCÍA, José, *Coahuila. Historia de las instituciones jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México y Senado de la República, México 2010.

